

Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Gijón.
Titular: «Academia Tamargo, Sociedad Limitada».
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, tres; número de puestos escolares, 90.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio:

Capacidad: Número de grupos, tres; número de puestos escolares: 90.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de formación profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder el número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20008 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para establecer el marco de ejecución y desarrollo de actuaciones que permitan la utilización del palacio de «Los Águila» como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para establecer el marco de ejecución y desarrollo de actuaciones que permitan la utilización del palacio de «Los Águila» como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE «LOS ÁGUILA»

En Ávila a 7 de abril de 1998,

REUNIDOS

El Gobierno de la Nación representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien se delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León y en su nombre y representación, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León.

Actuando de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de Cultura, confiere a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

EXPONEN

Primero.—Que por Real Decreto 479/1985, de 6 de febrero, el Estado español acepta el legado dispuesto por doña María Luisa Narváez Macías, consistente en una casa sita en la calle López Núñez, número 1, en Ávila, con todos los muebles, ropas y enseres que hay en ella, para la instalación de un museo.

Segundo.—Que por Convenio de 5 de junio de 1986 entre el entonces Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se estableció la gestión compartida de museos y archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que el inmueble sito en la calle López Núñez, número 1, en Ávila, denominado palacio de «Los Águila», fue destinado a anexo del Museo de Ávila, de titularidad estatal y gestión compartida con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del Acuerdo suscrito a tal efecto entre el entonces Ministerio de Cultura y la citada Comunidad Autónoma el 17 de junio de 1992, que modificaba el Convenio de 5 de junio de 1986.

Cuarto.—Que no obstante lo anterior, el uso que ha venido teniendo el palacio no ha sido el más adecuado con el fin del legado, por causas ajenas a la Junta de Castilla y León, pues si bien ha sido destinado a usos museísticos, han prevalecido las funciones de conservación, catalogación e investigación de las colecciones, sobre la propia exhibición de las mismas.

Quinto.—Que ambas partes, consideran adecuado establecer nuevos cauces de colaboración al objeto de potenciar el uso del palacio de «Los Águila», como espacio cultural situado en el entorno de la muralla de Ávila, de modo que dicho palacio será adscrito al Museo Nacional del Prado para reforzar al máximo nivel artístico del referido uso cultural.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente acuerdo de intenciones, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente Convenio es crear el marco genérico de colaboración entre las Administraciones Públicas mencionadas para hacer realidad la utilización del palacio de «Los Águila», como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Cultura destinará con carácter temporal al espacio a que se refiere el presente Convenio los bienes de interés cultural asignados a otros museos de titularidad estatal, que considere acordes con los fines del mismo, con objeto de potenciar el valor histórico y artístico de las colecciones expuestas. Esta dotación temporal de fondos se realizará preferentemente por el Museo Nacional del Prado, en los términos y con las condiciones que se determinen por los órganos

de gobierno del citado museo, en virtud de su normativa específica. Igualmente se expondrán las piezas donadas por doña María Luisa Narváez Macías.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Cultura asumirá, en su calidad de titular, las restauraciones necesarias del palacio de «Los Águila», con las aportaciones complementarias que otras entidades deseen aportar al proyecto. Las inversiones del Ministerio de Educación y Cultura se establecerán en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes.

Cuarta.—La articulación jurídica de este acuerdo de intenciones se realizará por los mecanismos previstos por la normativa vigente, a cuyo efecto se promoverá la pertinente modificación del Real Decreto correspondiente, previa intervención de la Comisión mixta de transferencias.

Quinta.—Para el seguimiento y realización de lo dispuesto en la cláusula cuarta se constituirá una Comisión mixta integrada por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales y el Director general de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y dos Técnicos designados por los mencionados Directores.

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.

20009 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1998, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Belkis Pacheco de la Cruz, como interesada en el procedimiento contencioso-administrativo número 1.136/1997.*

Habiéndose interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos recurso contencioso-administrativo número 1.136/1997, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1995, por la que se acordó que el título de Ingeniero civil, obtenido por doña Belkis Pacheco de la Cruz, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (República Dominicana), quede homologado al título español de Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos; se emplaza por la presente a doña Belkis Pacheco de la Cruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de la Reforma Procesal), para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 2 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

20010 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 8 de septiembre de 1995, por la que se aprueba de oficio la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», sito en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de abril de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 8 de septiembre de 1995, dictada por delegación por el Secretario de Estado de Educación, por la que se aprueba de oficio la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», sito en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme a Derecho.»

Dispuesto por Resolución de 25 de junio de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

20011 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1995, interpuesto por la representación legal de la Sección de Formación Profesional «Teide II», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo 510/1995, interpuesto por la representación legal de la Sección de Formación Profesional «Teide II», de Madrid, contra la Orden de 12 de abril de 1995, por la que se denegaba el acceso al régimen de conciertos educativos en Formación Profesional de primero y segundo grado, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de mayo de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Teide II», contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1995, sobre conciertos educativos, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Dispuesto por Resolución de 10 de julio de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

20012 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de mayo de 1998 por la que se autoriza la implantación de los programas de garantía social en sus distintas modalidades para el curso 1997-1998, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151 de 25 de junio de 1998 la Orden de 26 de mayo de 1998 por la que se autoriza la implantación de los programas de garantía social en sus distintas modalidades, para el curso 1997-1998, y en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, se han advertido errores en la mencionada disposición.

Por ello, se transcriben a continuación las modificaciones oportunas:

Página 21124:

Incluir en la relación de centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Madrid: «Madrid. IES Ciudad Escolar Provincial. Operario Maquinista de Confección Industrial Iniciación Profesional.»

Página 21139:

En la provincia de Teruel, modalidad de iniciación profesional en centros públicos, donde dice: «Teruel. IES Francés de Aranda. Teruel. Operario de Refrigeración y Climatización», debe decir: «Teruel. IES Francés de Aranda. Teruel. Operario de Carpintería.»

Página 21140:

En la provincia de Toledo, incluir en la modalidad de iniciación profesional impartida en centros públicos los siguientes perfiles: «Toledo. CEA Largo Caballero. Talavera de la Reina. Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas»; «Toledo. IES. Azarquiel. Toledo. Operario de Mantenimiento Básico de Edificios»; «Toledo. IES Universidad Laboral. Toledo. Operario de Refrigeración y Climatización».

Madrid, 21 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Cultura.